



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1646-SPA-958 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, respecto a la presunta generación de emisiones sonoras producidas por el equipo de sonido utilizado durante el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Wichitos", ubicado en calle Xochicalco número 52, colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EMISIONES SONORAS

La presente denuncia ciudadana se refiere a la emisión de ruido generado por el equipo de sonido utilizado durante el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Wichitos", ubicado en calle Xochicalco número 52, colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez.



Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables.

En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

De acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, el establecimiento antes referido encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Al respecto, esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, durante la cual desde el espacio público constató la generación de emisiones sonoras por la reproducción de música pregrabada. Por lo anterior, se citó a comparecer al propietario y/o encargado del establecimiento mercantil antes referido, quien manifestó que hace aproximadamente un mes inició operaciones con un horario de funcionamiento de lunes y martes de 13:00 a 22:00 horas, jueves y viernes de 13:00 a 02:00 horas, sábado de 11:00 a 02:00 horas y miércoles de 13:00 a 00:00 horas. Durante dichas actividades utilizan música pregrabada; añadiendo que a fin de cumplir de manera voluntaria con las disposiciones jurídicas aplicables, y de mitigar las emisiones sonoras denunciadas, se comprometería a disminuir el volumen de la música utilizada durante sus actividades después de las 21:00 horas. Asimismo señaló que a partir del conocimiento de la denuncia implementó una serie de adecuaciones tales como el retiro de una bocina colocada a la entrada del establecimiento y la instalación de material acústico en el techo. Adicionalmente con el apoyo de un decibelímetro tendrá control de las emisiones generadas por el equipo, ya que en el mismo se tiene marcado un límite.

Por lo anterior, en fecha 17 de junio de 2017 mediante llamada telefónica la persona denunciante informó a personal de esta entidad que mantuvo comunicación con las personas encargadas del establecimiento antes referido llegando al acuerdo de reducir el nivel de ruido que genera su equipo de sonido. Por lo anterior, expresó su consentimiento para dar por concluida la presente denuncia.

Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:



- Respecto a la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "WICHITOS", ubicado en calle Xochicalco número 52, colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, desde el espacio público se constató que dichas emisiones son producidas por el funcionamiento de un equipo de sonido, el cual es utilizado para la reproducción de música pregrabada.
- Mediante cumplimiento voluntario el propietario del establecimiento antes referido disminuyó el volumen del ruido generado por el funcionamiento de su equipo de sonido, implementando una serie de adecuaciones tales como el retiro de una bocina colocada a la entrada del establecimiento y la instalación de material acústico en el techo. Por lo anterior, mediante correo electrónico, la persona denunciante informó a esta Entidad que las molestias generadas por el ruido denunciado han cesado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial-CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/SYS/LP/6